

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, de Banesto núm. 2917, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncia, manda y firma doña Esperanza Brox Martorell, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Viktor Burban, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a ocho de noviembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 28 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de adopción 556/2010.*

NIG: 2906742C20100017912.

Procedimiento: Adopción 556/2010. Negociado: ER.

Sobre: Propuesta Adopción Menor: D.F.D.S.

De: Servicio de Protección de Menores.

Letrado: Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Adopción 556/2010, seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Servicio de Protección de Menores sobre Propuesta Adopción Menor: D.F.D.S., se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Se aprueba la adopción del menor D.F.D.S., nacido en Vélez-Málaga el 20 de mayo de 2008, por las personas propuestas por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía, debiendo figurar en lo sucesivo la menor con los primeros apellidos de los adoptantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, con las prevenciones previstas en el artículo 1826 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para con la familia de origen de los menores, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo, suprimase cualquier dato relativo a la familia adoptante en la copia de la precedente resolución que se entregue a los familiares biológicos de la menor, en el momento de la notificación; y, una vez alcance firmeza la presente resolución, expídase testimonio para su anotación en el Registro Civil, librándose el correspondiente exhorto, archivándose el expediente previa dejación de constancia en el Libro Registro correspondiente.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este

Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2937 0000 02 0556 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Julia Fernandes da Silva, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiocho de junio de dos mil once.- El Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 10 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja, dimanante de procedimiento ordinario núm. 863/2010. (PP. 2055/2011).*

NIG: 1812242C20100000653.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 863/2010.

Negociado: MM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Construcciones Palma y Cobos, S.L.

Procurador: Sr. Francisco Luis Fernández Vaquero.

Letrado: Sr. Rafael Martínez de las Heras.

Contra: Frajuga Inversiones, S.L.

## E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 863/2010 seguido a instancia de Construcciones Palma y Cobos, S.L., frente a Frajuga Inversiones, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 94/11

En Loja, a veintisiete de abril de dos mil once.

Vistos por el Sr. Juez don Javier Ruiz Casas, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja y su partido, los autos de Juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, registrados con el núm. 863/10 de los asuntos civiles de este Juzgado; siendo partes, como demandante Construcciones Palma y Cobos, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Fernández Vaquero, y asistida por el Letrado Sr. Martínez de las Heras; y como demandada Frajuga Inversiones, S.L., en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por Construcciones Palma y Cobos, S.L., contra Frajuga Inversiones, S.L., debo condenar y condeno a esta última a abonar a la actora la suma de 80.877,28 euros, más los intereses legales mencionados en el fundamento de derecho tercero y con expresa imposición de las costas. Lévese la presente resolución al Libro de Sentencias y únase certi-